



DECRETO NÚMERO 120/2020 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

La Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impuso la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público definidas como tales en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando desde esa misma fecha, 14 de marzo, y por lo que al Ayuntamiento de Ribera Baja se refiere, interrumpidos todos los plazos para el cobro, tanto en período voluntario como en período ejecutivo de impuestos, tasas y demás ingresos de derecho público gestionados directamente por el Ayuntamiento de Ribera Baja, así como para el cobro de los pagos por fraccionamiento y aplazamientos concedidos y los procedimientos administrativos tendentes al cobro de las autoliquidaciones, liquidaciones y/o recibos, así como el plazo para la presentación de alegaciones, reclamaciones y recursos en vía administrativa en relación con dichos procedimientos.

Tal y como establece el último párrafo del apartado 1 de dicha Disposición Adicional tercera, "el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo".

En este sentido, la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su dispositivo décimo que " con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de los plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran quedado suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas".

Asimismo, la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, impuso a partir de esa misma fecha la suspensión e interrupción de los plazos procesales previstos en las leyes procesales par todos los órdenes jurisdiccionales, suspensión, que, de conformidad con lo previsto en el dispositivo noveno de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de prórroga del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se alzarán el próximo 4 de junio de 2020, en el que quedará derogada la precitada disposición adicional segunda.

Es por ello que esta Alcaldía en uso de las facultades legales que le asisten, al amparo de lo dispuesto en el art.21. 1 a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Levantar la suspensión de los plazos y procedimientos administrativos para el cobro, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones administrativas y demás ingresos de derecho público, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Ribera Baja, así como para el cobro de los pagos por fraccionamiento y aplazamiento concedido.



SEGUNDO.- Reanudar con efectos administrativos plenos desde las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 los plazos y procedimientos administrativos para el cobro, tanto en período voluntario como en periodo ejecutivo, de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones administrativas y demás ingresos de derecho público, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Ribera Baja, así como para el cobro de los pagos por fraccionamiento y aplazamiento concedido.

TERCERO.- Proceder a la recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de la siguiente manera:

- a) Periodo voluntario: del 1 de junio al 31 de julio de 2020
- b) Cobro recibos domiciliados: el día 15 de junio de 2020.
- c) Periodo ejecutivo: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en el artículo 28 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, y en los artículos 70 y ss del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación-RGR-, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los Departamentos administrativos para su general conocimiento y aplicación, y proceder a su difusión a través de la página web del Ayuntamiento de Ribera Baja para general conocimiento de los interesados.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Ribabellosa a 29 de mayo de 2020

LA ALCALDESA, MIREN SANTAMARÍA MARTÍNEZ

